



CM/ 4 27

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

11/05/001/60/377

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 26 DIC 2011

**Señor Presidente de la
Comisión Permanente:**

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General un artículo con el objetivo de su incorporación al Proyecto de Ley remitido al Parlamento Nacional con fecha 30 de noviembre de 2011, a través del cual se introducen una serie de ajustes al Nuevo Sistema Tributario.-

De la concurrencia del Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Fernando Lorenzo, a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, se reconoce la conveniencia de efectuar, entre otros, un ajuste al artículo 13 del proyecto referido, que requiere iniciativa privativa del Poder Ejecutivo.-

FS/adj
Ofic. Tributaria
MEF

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


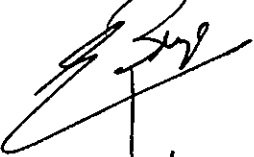
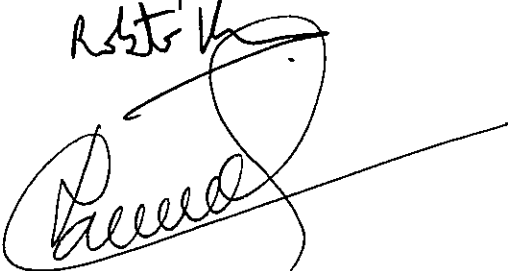
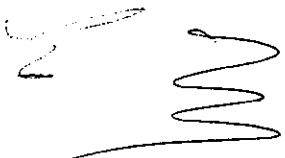
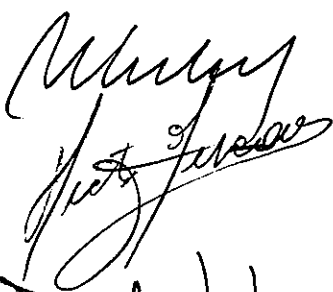

El proyecto de ley remitido originalmente proponía al Parlamento Nacional la derogación del impuesto creado por la Ley N° 12.700 de 4 de febrero de 1960.

En lugar de su derogación, en esta instancia se propone mantener el referido impuesto que recaudan los Gobiernos Departamentales, y

facultar al Poder Ejecutivo a otorgar con cargo a Rentas Generales un crédito fiscal por un monto equivalente al impuesto efectivamente pagado por las enajenaciones de semovientes.

Por razones de especialidad y de descentralización geográfica, se propone que sea el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quien tenga a cargo la administración, reconocimiento y control del crédito referido. En tanto el Ministerio de Economía y Finanzas, sería el encargado de efectuar la devolución del impuesto abonado.

Por último, se propone la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Código Tributario, con una multa del orden del 100%.



Roberto V.






JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Se sustituye el Artículo 13° del Proyecto de Ley, por el siguiente:

11/05/001/60/377

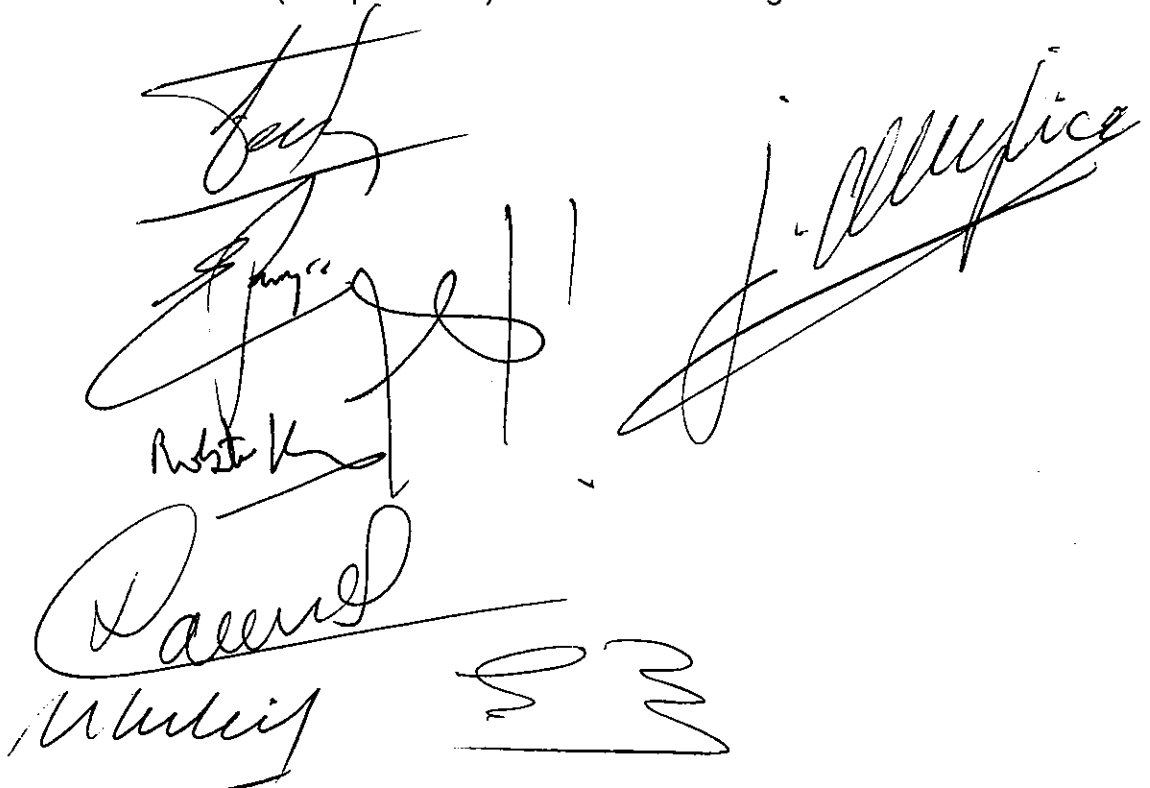
ARTÍCULO 13.- Facultase al Poder Ejecutivo a otorgar a los titulares de explotaciones agropecuarias un crédito fiscal por un monto equivalente al impuesto creado por la Ley N° 12.700 de 4 de febrero de 1960, efectivamente pagado a los Gobiernos Departamentales por las enajenaciones de semovientes, en las condiciones que establezca la reglamentación. Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del 1° de enero de 2012, y será solicitado en forma semestral.

El Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca tendrá a cargo la administración, reconocimiento y control del crédito a que refiere el artículo anterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) expedirá los certificados de crédito respectivos, quien podrá delegar dicha atribución en un organismo o unidad ejecutora dependiente del mismo. Dichos certificados podrán aplicarse a la compensación de obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva o el Banco de Previsión Social, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

Los Capítulos V y VI del Código Tributario serán aplicables a las infracciones y delitos que se cometieren en la obtención o utilización de los créditos fiscales establecidos, sin perjuicio de la multa que será del 100 % (cien por ciento) sobre el monto otorgado indebidamente.


FSI/adj
Ofic. Tributaria
MEF



Notes from